

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Mayo del 2018

A las 13:00 horas, del día **30 de Mayo del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria de Mayo del 2018**, previa convocatoria de fecha 28 de Mayo del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria. Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente. Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la existencia del quórum legal, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE MAYO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DEL 2018.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución y acuerdos de incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:







- 1.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/028/2018 interpuesto en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Playas de Rosarito.
- 2.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/351/2017 interpuesto en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Playas de Rosarito.
- 3.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos de la DEN/025/2018 interpuesto en contra del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California

De la ponencia del COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:

4.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/026/2018 interpuesto en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Ensenada.



5.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/035/2018 interpuesto en contra del Sindicato Estatal de Trabajadores de la universidad Autónoma de Baja California

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

- 6.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/033/2018 interpuesto en contra del Sindicato de Profesores de Colegio de Bachilleres de Baja California.
- 7.- <u>Acuerdo de incumplimiento de resolución</u> en autos del **DEN/012/2018** interpuesto en contra del **Partido de la Revolución Democrática.**
- 8.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del DEN/404/2017 interpuesto en contra del Partido MORENA
- 9.- Se da cuenta con el cumplimiento de resolución en autos de la Denuncia DEN/006/2018 interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano
- 10.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/015/2018** interpuesto en contra del **Partido MORENA**
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y





Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con la incorporación de los 03 siguientes sujetos obligados:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2
- Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la reforma al Reglamento de la Ley de Transparencia.
- d) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se requiere a los sujetos obligados dejar sin efectos y desinstalar sus sistemas de solicitudes de acceso, para que únicamente se puedan atender a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Aprobación de la Celebración de Convenio de Colaboración entre el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y el Congreso del Estado de Baja California.
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN: Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "...Les propongo la autorización del pleno para asistir su servidor y la comisionada Estudillo a un evento a la Cd. De Saltillo Coahuila denominado seminario nacional de vinculación de los sistemas nacionales de anticorrupción, fiscalización y transparencia, celebradas el día 21 de Junio de este año..."

No existiendo algún otro punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día modificado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la cuarta sesión ordinaria de mayo del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 de mayo del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

A .



Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución y acuerdos de incumplimiento de los expedientes identificados con los números siguientes:

1.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/028/2018 interpuesto en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Playas de Rosarito, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado rindió su informe con justificación dentro del término legal señalado para ello.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81, cumple parcialmente con 4 obligaciones e incumple en publicar la información relativa al resto de las13 que le son exigibles; mientras que del numeral 86,incumple con las 5 obligaciones ahí contempladas.

Ahora bien, no escapa del estudio de la ponencia instructora que por lo respecta a las obligaciones previstas en las fracciones I. II. III. IV. y V del artículo 86 de la ley de la materia, el sujeto obligado pretende justificar su falta de publicación, a través de la siguiente leyenda: "NO ES UN SINDICATO QUE RECIBE RECURSOS PÚBLICOS POR LO TANTO NO EXISTE INFORME DE COMISIÓN. Sin embargo, dicha postura se determina equívoca, al tener como hecho notorio que el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Rosarito, recibe y/o ejerce recursos públicos en el Estado de Baja California; afirmación que se sustenta mediante Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprobado en fecha con en fecha 03 de agosto de 2017, el cual determinó requerir a los sujetos obligados a efecto de que remitieran el listado de personas físicas o morales que reciben y/o ejercen recursos públicos, o ejercen actos de autoridad, tales como fondos públicos, etc., o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad, de conformidad con el punto de acuerdo AP-03-76, emitido en fecha 02 de marzo de 2017; esto de conformidad con la facultad conferida a este Instituto en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Con motivo de lo anterior, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en fecha 9 de octubre de 2017, remitió un archivo electrónico en formato Excel con el listado correspondiente, donde quedó en evidencia que el SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN ROSARITO, bajo los registros números 9, 14 y 19, recibe y/o ejerce recursos públicos en el Estado de Baja California.

A mayor abundamiento, el propio sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación, reconoció que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban en su portal de internet, acorde a la tabla de aplicabilidad remitida por este instituto. La anterior aseveración, conlleva un reconocimiento por parte del Sindicato de mérito, en cuanto a su calidad de sujeto obligado, pues de no ser así, ningún fin práctico tendría realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con la carga de información.

En este contexto, queda evidenciado con meridiana claridad que el <u>Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Rosarito, es un sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información pública, de conformidad con el artículo 15, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</u>

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA,INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se ordena REQUERIR al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Playas de Rosarito, Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para

conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-05-132 por medio del cual este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA,INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

Así mismo a juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se ordena REQUERIR al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Playas de Rosarito, Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

2.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del REV/351/2017 interpuesto en contra del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Playas de Rosarito.

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular a través de una solicitud de acceso requirió información ateniente a:

- "1.- Ingresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014,2015 y 2016. La información debe ir desglosada
- por años y establecer en forma específica los montos generados por cuotas sindicales, aportaciones de los sindicalizados, así como otros ingresos como pueden ser intereses bancarios, renta de inmuebles, prestamos internos, etc.
- 2.- Egresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. Información desglosada por años y detallada en forma específica.
- 3.- Sueldos, honorarios y/o compensaciones recibidas por los integrantes de la mesa directiva seccional en el periodo antes mencionado.
- 4.- Informes si hay, adeudos al sindicato por concepto de cuotas y los montos de los mismos en los años antes mencionados.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, ni tampoco compareció a dar contestación al recurso de revisión; por consiguiente,

Ante la falta de cumplimiento a la resolución, se ordenó requerir personalmente al **C. Miguel Ángel Ibarra Arenas**, en su carácter de Secretario General del sujeto obligado, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, otorgara respuesta.

Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado presentó documentación en fecha 17 de mayo del año en curso. Por lo que una vez analizada la misma, es de concluirse que la respuesta proporcionada es ambigua y no atiende a la totalidad de los extremos de la solicitud, con base en las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado solo se limitó a citar el artículo 132, sin proporcionar el cuerpo normativo al que pertenece; y si bien, de su lectura este órgano garante colige que se trata de la Ley Federal del Trabajo, tal omisión transgrede el derecho de acceso a la información, pues el particular debe tener conocimiento certero de la fundamentación empleada por el sujeto obligado para soportar su respuesta.

Se **ORDENÓ DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

De igual forma, cobra relevancia la inadecuada redacción y la falta de cohesión en las ideas y/o argumentos expuestos por el sujeto obligado; se estima lo anterior, puesto que la lectura de los pronunciamientos identificados con los números 1 y 2, nos permite deducir que se trata de la transcripción de partes de un convenio, y no posturas concretas o desarrolladas con el fin de satisfacer el derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, el sujeto obligado invocó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, pero no esboza ni un solo argumento en torno a porque dicha ley, guarda relación con la solicitud de acceso, o del porque le sirve como marco normativo para soportar su respuesta. En este punto, cabe destacar que el oficio de respuesta consta de 4 hojas; sin embargo, lo incongruente de su contenido y estructura, permite suponer que se compone de mayores hojas, las cuales no le fueron allegadas al particular; en franca contravención a los principios de certeza, profesionalismo y máxima publicidad que rigen el ejercicio de este derecho fundamental.

De esta forma, es posible determinar que la respuesta otorgada al particular, no permite conocer plenamente su sentido y alcance, pues resulta ambigua, incongruente, carente de fundamentos y motivos; de ahí que se determine que <u>no atiende los extremos de lo que fue ordenado por este Instituto, es decir, no se proporciona una respuesta descrita de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil compresión, contraviniendo lo estipulado en los numerales 7 y 8 de la Ley local de la materia.</u>







En consecuencia, se determina hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 19 de abril de 2018, en contra del C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO, consistente en la aplicación de una MULTA de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la elaboración de los oficios respectivos.

DETERMINACIÓN

Ahora bien, y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 26 de octubre de 2017 y del presente proveído, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes al de su notificación, otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00440217, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Concluida la exposición del punto se les concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

"Ambos asuntos se encuentran relacionados, si bien este deriva de un recurso de revisión y el proyecto presentado en mi anterior intervención se deriva de una denuncia pública en ambos casos existen las manifestaciones y contradicciones por parte del Sujeto Obligado en relación a si es o no es Sujeto Obligado y si tiene o no tiene que, en principio cumplir con las obligaciones de transparencia y garantizar el derecho de acceso a ala información otorgando respuesta a las solicitudes de acceso que se le formulen, me gustaría hacer referencia a la respuesta particularmente emitida por el Sujeto Obligado en aras de dar cumplimiento a la resolución

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, Mayo del 2018



mediante la cual se hace efectiva la presente multa toda vez que si bien se señala que la misma fue ambigua y careció de fundamentación y motivación de manera adecuada si es importante señalar que el sujeto obligado hace alusión a la autonomía sindical y a la información que sus agremiados posee el sujeto obligado, información que considera no debe ser sujeta a transparentarse o a ser entregada a los particulares el derecho de acceso, cabe mencionar que una resolución en materia de acceso a la información publica no implica una orden expresa por parte de este órgano garante de apertura total de la información es decir no hay una determinación expresa por parte de esta ponencia en la cual se esté ordenando que toda la información o se incluso atribuyendo el carácter de publica de toda la información de cada uno de los cuestionamientos se hicieron no solamente a esta sección se hicieron a todas las secciones de este sindicato, se tuvo acercamiento con el sujeto obligado en diversas ocasiones durante los procesos esos que hemos tenido de capacitación y se a tratado de alguna forma de allegarles de los medios para que ellos puedan cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y sobre todo proporcionarles aquellos elementos que les permitan identificar cual es la información que efectivamente pudiera ser susceptible a ser declarada como confidencial a través de su comité de transparencia entonces la postura de esta ponencia y toda vez que probablemente el tono del acuerdo que hace efectiva la multa pudiera parecer tajante y muy contundente al señalar que la respuesta fue por demás ambigua a lo que únicamente limitaban al sujeto obligado a señalar estábamos como transgrediendo la autonomía sindical al requerir información que no debería ser publicada si hay o no hay información que debe ser declarada confidencial a través de un acuerdo esto debe hacerse a través del procedimiento que determina la propia lev y la propia lev es muy clara, si la información que es solicitada, es información reservada o es información confidencial, esto lo debe solicitar que se de a través de acuerdo que firma o autorice el comité de transparencia del propio sujeto obligado y tendría que entregar estos acuerdos, estas determinaciones del comité de transparencia al recurrente o al solicitante como parte de la garantía del derecho de acceso a la información, es decir la garantía del derecho de acceso a la información no se limita a la entrega y apertura total de la información, se limita a la respuesta clara, precisa y sencilla en un lenguaje ciudadano de cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información, esto sería mi manifestación."

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: "Si aquí el problema que tenemos con los sindicatos vamos hacer un nuevo acercamiento con ellos ya están atendiendo el asunto en la resolución, si estuvieran contestando, compareciendo en el recurso ante el instituto pudiéramos ir desahogando pero ya la resolución decir llanamente, hacer manifestaciones en el sentido de la autonomía ya la resolución debe de cumplirse sobre todo porque es una resolución que continua activa y que deberá cumplirse en un término que este pleno está proponiendo de cinco días hábiles no se agota pues el tema del cumplimiento con la imposición de una multa que sigue todavía en situación de incumplida no se a cumplido ese es un tema también que no se a resuelto con los partidos políticos posteriormente pudiera pensarse que con la disposición de la multa desaparece el problema pero al contrario crece, es un efecto exponencial que finalmente hemos sido cuidadoso con el apercibimiento de no irnos a los limites en aras de que se logre la transparencia."

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-05-133 por medio del cual se determina hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 19 de abril de 2018, en contra del C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO, consistente en la aplicación de una MULTA de ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo



general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la elaboración de los oficios respectivos.

Ahora bien, y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. MIGUEL ANGEL IBARRA ARENAS, en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, PLAYAS DE ROSARITO, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 26 de octubre de 2017 y del presente proveído, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes al de su notificación, otorgue respuesta de manera clara, completa redactada de manera sencilla y de fácil comprensión a la solicitud de información pública 00440217, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

3.- <u>Acuerdo de incumplimiento de resolución</u> en autos del **DEN/025/2018** interpuesto en contra del interpuesto en contra del **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular, presentó su denuncia la cual se hizo consistir en lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA"

El Sujeto Obligado rindió su informe con justificación, y de igual manera, el coordinador de verificación y seguimiento de este Instituto emitió su respectivo dictamen.





En fecha 09 de mayo de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia.

Bajo este contexto, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 10 DÍAS HÁBILES, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente; si bien es cierto, el C. Gerardo A. Mora, compareció como parte integrante del sujeto obligado a rendir informe con justificación; no menos cierto es, que la facultad del ejercicio de actos de autoridad, se encuentra bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al C. Víctor Fernando García Dávalos, en su carácter de Secretario General del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

DETERMINACIÓN

Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 09 de mayo de 2018, y se ordena requerir personalmente al C. Víctor Fernando García Dávalos , en su carácter de Secretario General del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, para que dentro del término de <u>CINCO DIAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA,</u> en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votacion nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD tomandose el ACUERDO AP-05-134 en el cual se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 09 de mayo de 2018, y se ordena requerir personalmente al C. Víctor Fernando García Dávalos , en su carácter de Secretario General del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA, en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.





4.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el DEN/026/2018 interpuesto en contra de Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Ensenada, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso el punto en los términos siguientes:

El particular denunció que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado rindió su informe con justificación dentro del término legal señalado para ello.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, al tenor del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado incumple por cuanto hace a las 17 fracciones aplicables del artículo 81; mientras que del numeral 86, incumple con las 5 obligaciones ahí contempladas.

incumple con las 5 obligaciones ahí contempladas.		
SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA,INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la	
<u>.</u>	información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.	
VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL	A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se ordena REQUERIR al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Ensenada, Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la	

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-135** en el cual se aprueba el proyecto de Denuncia DEN/026/2018 en donde

agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus







se determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

Así mismo A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se ordena REQUERIR al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Ensenada, Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.</u>

5.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/035/2018 interpuesto en contra del Sindicato Estatal de Trabajadores de la universidad Autónoma de Baja California, comisionado suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

El particular denunció que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado rindió su informe con justificación dentro del término legal señalado para ello.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, al tenor del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado incumple por cuanto hace a las 17 fracciones aplicables del artículo 81; mientras que del numeral 86,incumple con las 5 obligaciones ahí contempladas.

SENTIDO DE LA RESOLUCION

Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA,INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información





	pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.
VISTA AL ORGANO	A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento
INTERNO DE CONTROL	en materia de transparencia y acceso a la información, por el
	supuesto relativo a la falta de actualización de la información
	correspondiente a las obligaciones de transparencia en los
	plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se ordena
	REQUERIR al Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios de la
	Universidad Autónoma de Baja California, para el efecto de que, de
	conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto
	la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas/
	por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

Concluida la exposición del punto el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó: "Tiene un cumplimiento parcial el sindicato, ¿verdad?

Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, manifestó: "Si"

Sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el ACUERDO AP-05-136 en donde se aprueba el proyecto de resolución de denuncia DEN/035/2018 por medio del cual se determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA,INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.

6.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/033/2018 interpuesto en contra del Sindicato de Profesores de Colegio de Bachilleres de Baja California, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado rindió de manera extemporánea su informe con justificación.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, al tenor del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las





consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado incumple por cuanto hace a las 17 fracciones aplicables del artículo 81; mientras que del numeral 86, incumple con las 5 obligaciones ahí contempladas.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al de su la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.
VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL	A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se ordena REQUERIR al Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el ACUERDO AP-05-137 donde se aprueba el proyecto de resolución de denuncia numero DEN/033/2018 por medio del cual Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al de su la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Lev de Transparencia.

Así mismo A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se ordena REQUERIR al Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.





7.- <u>Acuerdo de incumplimiento de resolución</u> en autos del **DEN/012/2018** interpuesto en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Durante la sustanciación de la denuncia, el sujeto obligado rindió su informe con justificación y el Coordinador de Verificación y Seguimiento, emitió su dictamen de resultados, el cual concluyó que el sujeto obligado incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información pública que les aplicable.

Se requirió al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para el efecto de que en un

Así pues, el Sujeto Obligado compareció informando que la documentación requerida había sido subida a su portal; en tal virtud se solicitó al Coordinador de Verificación y Seguimiento, una segunda verificación a su portal de internet.

Por lo que una vez rendido y analizado que fue el dictamen, se determina que persistía el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto a 7 fracciones del artículo 81, así como de 16 fracciones del artículo 84 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Instituto determinó el incumplimiento de la resolución dictada el 6 de abril del año en curso y se ordenó requerir personalmente al C. Abraham Correa Acevedo, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del término de TRES DIAS, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 pesos, resultante de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

Tal notificación personal se realizó el día 21 de mayo de 2018, por lo que el termino para dar cumplimiento feneció el día 24 del mismo mes y año; sin que el Sujeto Obligado informara sobre el cumplimiento a dicha resolución o hiciera valer imposibilidad alguna para ello, de manera fundada y motivada, incurriendo en un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.



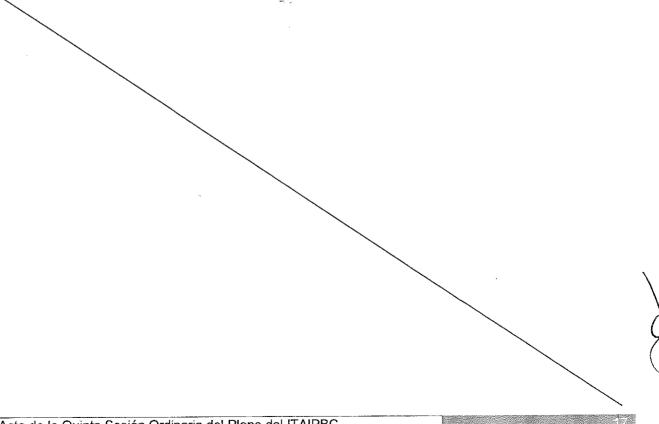


Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. Abraham Correa Acevedo, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del término de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedór a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.



En consecuencia, es procedente hacer efectivo al C. Abraham Correa Acevedo, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

DETERMINACIÓN

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. Abraham Correa Acevedo, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del término de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votacion nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el ACUERDO AP-05-138 en donde se aprueba el acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del DEN/012/2018 en el cual es procedente hacer efectivo al C. Abraham Correa Acevedo, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.



8.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/404/2017** interpuesto en contra del **Partido MORENA**, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

- "1.- Lista detallada de quienes integran el Comite Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico.
- 2.- Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o
- ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega. Especificar, si fuera el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos líneas arriba mencionados.
- 3.- Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados.
- **4.** Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto. Favor también de enlistar en forma desglosada cada uno de esos rubros.
- 5.- Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017."

El particular interpuso recurso de revisión, evidenciando como agravio la falta de respuesta a su solicitud.

Durante la sustanciación del recurso el Sujeto Obligado no presentó contestación

Se ordenó al Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de acceso de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

No obstante de haber transcurrido el plazo de 05 días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado fue omiso en manifestarse al respecto, o bien, hacer valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

Con motivo de lo anterior, se ordenó requerir personalmente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Una vez realizado el requerimiento, el sujeto obligado entregó información; por lo que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 154 de la Ley de la materia, y a fin de contar con



A

mayores elementos para validar la veracidad de la información entregada, se estimó pertinente solicitar un informe de autoridad al TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE.

Una vez rendido el informe, se procedió a revisar la información entregada a la par de los extremos de la solicitud, y se determina tener por incumplida la resolución, con base en las siguientes consideraciones:

En cuanto al punto 1, el sujeto obligado fue omiso en entregar información, o siquiera pronunciarse al respecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84, fracción XVI de la Ley de Transparencia; por lo que, al no existir respuesta para el tópico en análisis, se incumple con lo ordenado en el fallo definitivo.

Respecto al punto 2, el sujeto obligado entregó una lista de personal que recibe el pago de nómina de apoyo al departamento administrativo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en Baja California, comprendiendo la misma los años 2016 y 2017; e hizo la aclaración que todos los secretarios y miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el Estado de Baja California, NO reciben pago de nómina, ya que son miembros honorarios sin pago alguno; la anterior aseveración fue corroborada con el INFORME DE AUTORIDAD rendidor por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE; por consiguiente, es de tenerse por satisfecho este punto.

La respuesta al punto 3, resulta incompleta, pues el solicitante no solo pidió conocer los gastos administrativos erogados en los meses de enero a marzo de 2017, sino también, los ocurridos a partir del mes de marzo de 2016.

Para satisfacer el punto 4, el sujeto obligado se limitó a reportar la cantidad de \$17,677,164.36 (Diecisiete millones, seiscientos setenta y siete mil ciento sesenta y cuatro 36/100 pesos Moneda Nacional) por concepto de prerrogativas recibidos por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el **año 2017**; sin embargo, fue omiso en informar los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral, correspondientes al año 2016; de ahí que la respuesta se determine incompleta.

Por lo que toca al punto 5, el sujeto obligado entregó dos listados en formato Excel, que contienen la información ahí solicitada; por lo que se considera satisfecho el punto en cuestión.



DETERMINACIÓN

Atendiendo a los razonamientos de hecho y derecho que han quedado expuesto, se determina tener por INCUMPLIDA la resolución de fecha 6 de diciembre de 2017, en lo tocante a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 00565017; por lo que al advertirse que la responsable de dar cumplimiento a la resolución es la LICENCIADA PATRICIA JACQUELINE JIMÉNEZ RICO por así haberlo indicado el sujeto obligado en acatamiento al resolutivo tercero; se ordena requerirla personalmente, en su carácter de Responsable de la información administrativa de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, para que dentro del término de TRES DIAS siguientes a la notificación del requerimiento, entregue a la parte recurrente la información solicitada en los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, en los términos indicados; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenga para ello.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD tomándose el ACUERDO AP-05-139 por medio del cual se aprueba el acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del DEN/404/2017 en el cual Atendiendo a los razonamientos de hecho y derecho que han quedado expuesto, se determina tener por INCUMPLIDA la resolución de fecha 6 de diciembre de 2017, en lo tocante a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 00565017; por lo que al advertirse que la responsable de dar cumplimiento a la resolución es la LICENCIADA PATRICIA JACQUELINE JIMÉNEZ RICO por así haberlo indicado el sujeto obligado en acatamiento al resolutivo tercero; se ordena requerirla personalmente, en su carácter de Responsable de la información administrativa de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, para que dentro del término de TRES DIAS siguientes a la notificación del requerimiento, entregue a la parte recurrente la información solicitada en los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, en los términos indicados; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenga para ello.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

9.- Se da cuenta con el cumplimiento de resolución en autos de la Denuncia **DEN/006/2018** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los términos siguientes:

A continuación, se exponen los ANTECEDENTES que constituyen la materia del presente Acuerdo:

Se señaló que el Sujeto Obligado no tiene actualizada y completa la información que debe transparentar conforme al artículo 76, fracción I de la Ley General relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos; así como la fracción VIII referente al monto de cuotas ordinarias extraordinarias aportadas por sus militantes; y fracción X relativa a los listados de aportantes a las precampañas y campañas políticas.

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación; por su parte, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto emitió su respectivo dictamen.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado INCUMPLÍA con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, IX y XI, del artículo 84 de la Ley de la materia.

Una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que **el Partido Movimiento Ciudadano, a la fecha cumple** con su obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, IX y XI, del artículo 84 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, deja en evidencia que el sujeto obligado en acatamiento al fallo dictado y dentro del término conferido para dar cumplimiento, realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su respectivo portal de internet, la información pública de oficio por lo menos, de los temas, documentos y políticas que refieren las disposiciones antes invocadas.

DETERMINACIÓN

Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; de acuerdo a los previsto por los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia, 37 y 38 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante este Instituto, se determina que las mismas hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 6 de abril de 2018, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/006/2018.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día.

10.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del DEN/015/2018 interpuesto en contra del Partido MORENA, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los ANTECEDENTES que constituyen la materia del presente Acuerdo:



Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Durante la sustanciación de la denuncia, el sujeto obligado rindió su informe con justificación y el Coordinador de Verificación y Seguimiento, emitió su dictamen de resultados, el cual concluyó que el sujeto obligado incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información pública que les aplicable.

Transcurrido el plazo conferido en el fallo definitivo, el Sujeto Obligado fue omiso en informar sobre el cumplimiento a dicha resolución, así mismo en hacer valer imposibilidad alguna para ello, de forma fundada y motivada.

En tal virtud, este Pleno en fecha 9 de mayo del año en curso determinó el incumplimiento de la resolución y ordenó requerir personalmente al C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA EN BAJA CALIFORNIA, para que dentro del término de TRES DIAS, publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,090.00 pesos, resultante de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

La notificación personal ordenada se realizó el día 16 de mayo de 2018, por lo que el término para dar cumplimiento fenecía el día 21 del mismo mes y año; y no fue sino hasta el 22 de mayo de 2018, que el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento parcial a lo ordenado. De esta forma, se solicitó al Coordinador de Verificación y Seguimiento, una segunda verificación al portal de internet del sujeto obligado, a fin de constatar el nivel de cumplimiento; lo anterior permitió conocer que a la fecha de la elaboración del dictamen incumplía con 14 fracciones del artículo 81; y con 24 fracciones del artículo 84 de la ley de la materia.

Se requirió a MORENA para el efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

Y si bien, el dictamen de resultados también arrojó el cumplimiento total de ciertas fracciones, así como un cumplimiento parcial en otras; tal circunstancia no es obstáculo para tener por incumplida la resolución, pues el cumplimiento a las determinaciones del instituto debe ser total, sin excesos ni defectos; máxime que el propio sujeto obligado al momento de informar sobre el supuesto cumplimiento, reconoce encontrarse recaudando información a fin de cumplir a la brevedad, lo que denota sin lugar a dudas un claro incumplimiento al plazo y términos ordenados en la resolución.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.



En consecuencia, es procedente hacer efectivo al C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos. la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa impuesta.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, copia del dictamen de fecha 28 de mayo de 2018 y copia del presente proveído; para que dentro del término de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Lev.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el ACUERDO AP-05-140 por medio del cual se aprueba el acuerdo de incumplimiento en autos del DEN/015/2018 en donde es procedente hacer efectivo al C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votacion nominal el punto



DETERMINACIÓN

anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el ACUERDO AP-05-140 por medio del cual se aprueba el acuerdo de incumplimiento en autos del DEN/015/2018 en donde es procedente hacer efectivo al C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se ordena la expedición de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos a fin de cumplimentar la multa propertion de los oficios respectivos de los oficios de los oficios respectivos de los ofici

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, se ordena requerir de nueva cuenta al C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA, debiéndole correr traslado con copia de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, copia del dictamen de fecha 28 de mayo de 2018 y copia del presente proveído; para que dentro del término de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que se encuentra pendiente en los términos y conceptos esbozados en el resultado de la verificación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y adjuntar las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 M. N. (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100Moneda Nacional); monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con la incorporación de los 03 siguientes sujetos obligados:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37
- · Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2
- Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali

Para la exposición del punto se le concede el uso de la voz al Coordinador de Capacitación y Difusión, Christian Aguayo Becerra el cual expuso en los términos siguientes:



"Buenas Tardes Comisionados, con su venia me permito proponerles la aprobación del Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, acceso a la información publica y protección de datos personales del estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con la incorporación de los 03 sujetos obligados, les informo que para llevar a cabo este acuerdo se llevo a cabo un dictamen el cual me permito en este preciso momento entregarles, en primer término se tomaron en cuenta varios antecedentes de hecho, se tomaron tanto las respuestas que nos brindaron los sujetos obligados derivado del procedimiento itaipbc/v.i/01/2017 consistente en las visitas de inspección y así mismo las respuestas que nos dieron al momento de determinar el listado de personas físicas y morales considerando estos dos procedimientos advirtiendo que para el proceso de manifestación se consideraron las manifestaciones por los sujetos obligados, de las respuestas derivadas por estas solicitudes se llevo a cabo un planteamiento de los hechos siguientes:

- 1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37
- 2. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2

Comprobación:

• Oficio de fecha 23 de marzo de 2017 con número de folio 059/2017 signado por el C. Luis Armando Carrasco Moreno en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración de la S.E.B.S.

La S.E.B.S. en su respuesta brindada con motivo del requerimiento del listado de personas físicas y/o morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, remite un listado de 13 personas morales, dentro de las cuales se encuentran 2 sindicatos con la siguiente información:

- a) SNTE SECCION 37. Se reporta una aportación de dinero en el ámbito de educación en cantidad de \$3,220,000.00 pesos (Tres millones doscientos veinte mil pesos M.N.), durante el ejercicio 2016 con una periodicidad de entrega anual bajo el fundamento de una minuta/convenio.
- b) SNTE SECCION 2. Se reporta una aportación de dinero en el ámbito de educación en cantidad de \$720,000.00 pesos (Setecientos veinte mil pesos M.N.), durante el ejercicio 2016 con una periodicidad de entrega anual bajo el fundamento de una minuta.
- Oficio de fecha 08 de mayo de 2018 con número de folio 099/2018 signado por el C. Luis Armando Carrazco Moreno en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la S.E.B.S.
- La S.E.B.S. en su respuesta brindada con motivo del requerimiento del listado de personas físicas y/o morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, remite un listado de 13 personas morales, dentro de las cuales se encuentran 2 sindicatos con la siguiente información:
 - c) SNTE SECCION 37. Se reporta una aportación de dinero en el ámbito de educación en cantidad de \$720,000.00 pesos (Setecientos veinte mil pesos M.N.), durante el ejercicio 2017 con una periodicidad de entrega anual bajo el fundamento de una minuta/convenio.
 - d) SNTE SECCION 2. Se reporta una aportación de dinero en el ámbito de educación en cantidad de \$720,000.00 pesos (Setecientos veinte mil pesos M.N.), durante el ejercicio 2017 con una periodicidad de entrega anual bajo el fundamento de una minuta.

3. SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Comprobación:

- En fecha 17 de Noviembre de 2017, la Síndico Procurador del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Blanca Irene Villaseñor Pimienta, presentó ante este Instituto atento oficio número SM/440/2017, del cual se desprenden una serie de razonamientos y fundamentos jurídicos, a fin de que sea considerada la Sindicatura Municipal de Mexicali como Sujeto Obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a fin de que no sea considerado como actualmente se encuentra, como parte integral del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Mexicali, que se refiere al sector central del Ayuntamiento.
 - Atendiendo los argumentos vertidos por la Síndico Procurador en el oficio de cuentas, a través del cual peticiona a este Órgano Garante que la Sindicatura Municipal de Mexicali sea "desagregada" como parte de la administración pública municipal, tal como actualmente se le considera; argumentando de manera esencial que dicha petición parte de la propia naturaleza de la Sindicatura que a diferencia de la administración pública municipal "no se encuentra en dependencia del Presidente Municipal, sino en un plano de igualdad respecto al mismo."
 - Así mismo, aduce la Síndico Municipal que la "desegregación" que peticiona resulta de beneficio mayor, toda vez que: "se logrará transparentar las acciones realizadas, garantizando y respetando el derecho de acceso a la información pública, así como brindando protección a los datos personales, cumpliendo cabalmente con las obligaciones que entraña ser un sujeto obligado"
 - Argumentos que este Órgano Garante analiza a la luz de los principios rectores en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. de máxima publicidad, certeza. eficacia. imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; partiendo de las disposiciones constitucionales que emanan del artículo 6, apartado A, fracción I, que dota con el carácter de pública a toda la información en posesión de los entes del derecho público y privado que enuncia en su contenido, similares sujetos obligados reproduce el artículo 7, Apartado C, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California; Disposición Constitucional Federal aue la letra dice:
 - "I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes."

- Disposiciones constitucionales que deben considerarse a fin de interpretar de manera armónica y sistemática el listado de sujetos obligados previsto en el artículo 15 de la ley de trasparencia estatal, en su fracción IV:
- Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:
- IV. <u>Los Ayuntamientos</u> o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;
- Lo cual resulta acorde al contenido del artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que versa de la siguiente manera:
- ARTÍCULO 9.- Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:...
- De lo anterior, es dable concluir que la institución del Síndico Procurador es parte conformante del Ayuntamiento, sin que obste para ello el plano de "igualdad" que aduce respecto al Presidente Municipal.
- Lo anterior, encuentra sustento jurídico también en el contenido del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, publicado en el periódico oficial del Estado el 15 de diciembre de 2017; de manera particular los artículos 1,2 fracción XVII, 6 fracción IV, 7 y demás relativos, que rezan al siguiente tenor:
- Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de los sujetos obligados de administración pública del municipio de Mexicali, Baja California; es de interés social y tiene por objeto establecer los órganos de transparencia, sus facultades, integración, procedimientos, atribuciones y marco de actuación para los efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo relativo al derecho fundamental de acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de los mismos.

A A

- Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
- ...
- XVII. <u>Sujetos Obligados</u>: El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal Centralizada, la Administración Pública Municipal Descentralizada, <u>la Sindicatura Municipal</u> o cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos o bienes o servicios públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito municipal y los demás que reúnan las condiciones para ser considerados con tal carácter.
- Artículo 6.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder:
- ...
- IV. La Sindicatura Municipal o cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos o bienes o servicios públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito municipal.



- Artículo 7.- Los Sujetos Obligados cumplimentarán sus obligaciones por conducto de la Áreas y de los Servidores Públicos que se determine en éste Reglamento, y conforme a los manuales que se emitieren para el efecto.
- Tales dispositivos reglamentarios emitidos por el Ayuntamiento de Mexicali, en ejercicio de su autonomía, así como de la facultad reglamentaria consagrada en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Federal, vienen a definir su auto organización a fin de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, esto en el ámbito de sus competencias, puesto define de manera expresa como Sujeto Obligado al interior del Ayuntamiento de Mexicali a la Sindicatura Municipal, consideración que este Órgano Garante atiende con respeto de su autonomía municipal.
- De ahí que, este Órgano Garante estima procedente la petición fundada por la Síndico Procurador del Ayuntamiento de Mexicali, teniendo como consecuencia la modificación al Padrón de Sujetos Obligados aprobado por este Instituto, con la incorporación del Sujeto Obligado Sindicatura Municipal de Mexicali, a fin de que cumpla a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la ley de la materia.
- No pasa desapercibido para esta Autoridad que en el resto de los Ayuntamientos del Estado no se contempla como Sujeto Obligado en el Padrón respectivo a las Sindicaturas Municipales, puesto que tal condición en el caso que nos ocupa parte de una petición expresa por el Síndico Procurador, la cual a su vez se encuentra debidamente sustentada en el Reglamento que rige a los Sujetos Obligados del



Ayuntamiento de Mexicali, de ahí que el presente acuerdo tiene efectos vinculantes únicamente para este Ayuntamiento.

- De manera adicional al citado oficio a través del cual la Sindicatura Municipal Ileva a cabo su petición a este Órgano Garante, dicha entidad ha presentado oficios diversos en los cuales presenta avances en la implementación y en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, los cuales a continuación se exponen.
- En primer término, en fecha 26 de enero de 2018 la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de Sindicatura Municipal, la C. Paula Carina Borbón Garcia, presento ante este Instituto oficio No. CTSM/003/2018 a través del cual remité copia del Acta de la primera sesión extraordinaria del comité de transparencia, en la cual informa se aprobó el Manual para el Cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios, acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifestó:

"Respecto a, digo adelantándome a los posibles cuestionamientos cual fue el motivo por el cual solicitamos información adicional de los sindicatos a la Secretaria de Educación o es información que teníamos nosotros ya remitida en años anteriores, cual fue el origen de la información"

Coordinador Christian Aguayo Becerra: "Nos la dieron en cumplimiento al listado que remitieron el año pasado para efecto de nosotros poder actualizar información de que seguían recibiendo recursos públicos nos remitieron dicha información, fue básicamente atendiendo el listado de personas físicas y morales que se les solicitaba dieron respuesta en el 2017 y actualizando dicha información nos llegaron respuestas este 2018 actualizando el listado que presentan ellos."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: "Ósea en fecha 2018 recibimos un oficio en donde nos informaban sobre los montos recibidos por los sujetos obligados los sindicatos que se pretende incorporar al padrón donde se nos informa de los recursos designados en 2017 ¿y los recursos del 2018?

Coordinador Christian Aguayo Becerra: "Los del 2018, el sujeto obligado Secretaria de Educación y Bienestar Social nos reporto atendiendo la información del listado que nos manda de personas físicas y morales que nos remiten información del ejercicio anterior."

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** mediante el **ACUERDO AP-05-141** en donde se aprueba el acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con la incorporación de los 03 siguientes sujetos obligados:



- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37
- · Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2
- Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la reforma del reglamento de ley de transparencia.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, decreta un receso de 5 minutos.

Siendo las 3:00 de la tarde se reanuda la sesión

Continuando con el orden del día se solicita la presencia de la coordinadora jurídica Karina Cardenas Rodriguez, la cual expuso en los términos siguientes:

"Buenas Tardes Comisionados, por medio del presente acuerdo someto a su consideración una reforma al reglamento la cual consiste en los artículos tercero el cual adiciona la fracción 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22,23,24 y 25 así como la 26, 27 y 28. Se reforma el artículo 15 se adiciona el capitulo primero, el capitulo segundo de los sujetos obligados los artículos 25, 26 y 27 se reforman los artículos 102, 103, 104, 113, 183, 187, 188 y 194 se deroga el artículo 201, se reforman los artículos 204, 202, 216, 217, 219, 221, 222, 253 y 233, así mismo se adiciona el título sexto denominado de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia el cual consta de los capítulos siguientes:

Capitulo primero, disposiciones generales Capitulo Segundo, de la presentación Capítulo Tercero, de la sustanciación

Y también se adiciona el titulo séptimo, denominado del recurso de revisión el cual consta de los capítulos primero, disposiciones generales, capítulo segundo de la recepción, capítulo tercero de la sustanciación y su articulado comienza con el numeral 235 hasta el 279 finalmente se adiciona el titulo primero denominado de la resolución constante de un capitulo único el cual incorpora los artículos 280 el reglamento para la sustanciación de los recursos de revisión interpuestos ante el instituto así como el reglamento para la sustanciación de las denuncias tiene como por objeto regular el procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión respectivamente, bajo este tenor uno de los objetivos que persigue con la presente reforma es unificar la normatividad reglamentaria que integra la materia de esta forma el reglamento para la sustanciación de los recursos de revisión interpuestos ante el instituto asi como el reglamento para la sustanciación de denuncias y el correspondiente articulado se propone sean abrogados y su articulado trasladado al reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información publica, en aras de crear un documento normativo mayormente eficaz, siguiendo esta línea de pensamiento la presente reforma no solo incorpora los textos de los reglamento antes señalados sino que además recoge considerandos establecidos en los demás lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados de la entidad así como del manual de procedimientos y metodología de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia lo anterior se considera importante pues busca fijar las reglas que regirán el procedimiento con motivo de la interposición de una denuncia por falta de publicación de las obligaciones de

transparencia cuyo tratamiento si bien se encuentra previsto en la ley de transparencia otra de las bondades de la presente reforma es la revitalización del articulo 16 fracción decima cuarta de la Ley de transparencia y acceso a la información publica vigente relativo a la verificación del informe anual realizados por los sujetos obligados en materia de transparencia, continuando con el estudio también se propone fijar las reglas a seguir para los sujetos obligados para informar cambios que se hagan en el comité de transparencia, unidad de transparencia y portal de internet de igual forma se reglamenta el procedimiento de personas físicas y morales que ejercen recursos públicos en la adicion se incorporan reglas que atienden el procedimiento de información de interés público y de transparencia proactiva otro aspecto destacado es entorno a los acuerdos de cumplimiento dictado dentro de los procedimientos de sustanciación de recursos de revisión y denuncias los cuales se plantean sean sometidos a consideración del pleno para su discusión y consecuente aprobación finalmente y no menos importante la presente reforma busca establecer un orden lógico y coherente con la estructura que guarda la Ley de transparencia de esta forma los títulos que se proponen sean adicionados al reglamento sean estructura normativa de la ley de la materia para que hava un meior análisis."

Concluida la exposición del punto Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó:

"Hemos estado trabajando en mesas de trabajo se les hizo llegar ya el proyecto armonizado y en el proyecto que se va aprobar ya tiene un índice de los artículos para facilitar su consulta y armonización, también se incorporo el último punto."

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-142** por medio del cual se aprueba la reforma al reglamento de transparencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se requiere a los sujetos obligados dejar sin efectos y desinstalar sus sistemas de solicitudes de acceso, para que únicamente se puedan atender a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

Dada la reforma constitucional y promulgación de la Ley General de Transparencia en vigor, se creó la Plataforma Nacional de Transparencia definida como la plataforma electrónica que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley referida, para los sujetos obligados y Organismos garantes¹.

II. La Plataforma Nacional de Transparencia, es desarrollada, administrada, implementada y puesta en funcionamiento por los Organismos garantes en materia de transparencia, y corresponde al Sistema Nacional de Transparencia establecer las medidas necesarias para

¹ Artículo 49. Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

garantizar la estabilidad y seguridad de dicha plataforma, por así preverlo el artículo 52 de la ley general de transparencia ²

III. En cumplimiento al artículo quinto transitorio de la ley general de transparencia³, fue promulgada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, misma que en su título tercero, capítulo único, establece sobre la Plataforma Nacional de Transparencia que este *Instituto estará a cargo del desarrollo, administración, implementación y funcionamiento de la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.*

En mérito de los antecedentes expuestos, este Órgano Garante expone los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que este Órgano Garante en ejercicio de las facultades con que cuenta conforme a los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 3, 6, 7, 15, 16, 22, 23, 27 fracciones I, XXIV, 29, 58, 59 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente acuerdo.

II. Que la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con la ley general de transparencia, así como con nuestra legislación local en su artículo 59⁴, está conformada con el Sistema de solicitudes de acceso a la información, el cual rige para los sujetos obligados en el país. Por tanto, es de observancia obligatoria para los sujetos obligados de esta entidad federativa, aunado a que el artículo 115⁵ de la ley en cita, dispone que cualquier persona podrá

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, Mayo del 2018

A. A.

² **Artículo 52.** El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

³ **Quinto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

⁴ Artículo 59.- Conforme a lo previsto en la Ley General, la Plataforma Nacional estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

^{1.} Sistema de solicitudes de acceso a la información;

II. Sistema de gestión de medios de impugnación;

III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y

IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

Los sistemas anteriores serán operados por el Instituto siguiendo los lineamientos que al respecto sean emitidos por el Sistema Nacional, conjuntamente con las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma

⁵ Artículo 115.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

- III. Que en esta Entidad actualmente se encuentran funcionando 7 sistemas informáticos para recibir y atender solicitudes de acceso a la información pública, con independencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al siguiente tenor:
 - 50 sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado se encuentran dentro del SASIPBC/BAJA CALIFORNIA, lo anterior de conformidad con el listado que al día de hoy arroja dicho sistema.
 - 1. Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
 - 2. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate
 - 3. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
 - 4. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
 - 5. Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California
 - 6. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California
 - 7. Comisión Estatal de Energía de Baja California
 - 8. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
 - 9. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
 - 10. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
 - 11. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
 - 12. Comisión Estatal del Agua de Baja California
 - 13. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California
 - 14. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
 - 15. Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa
 - 16. Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California
 - 17. Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente
 - 18. Instituto de Cultura de Baja California
 - 19. Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California
 - 20. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California
 - 21. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
 - 22. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
 - 23. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 - 24. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
 - 25. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
 - 26. Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California
 - 27. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California
 - 28. Junta de Urbanización del Estado de Baja California
 - 29. Oficialía Mayor de Gobierno
 - 30 Oficina del Titular del Poder Ejecutivo
 - 31. Procuraduría General de Justicia del Estado



- 32. Régimen de Protección Social en Salud de Baja California
- 33. Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- 34. Secretaría de Desarrollo Económico
- 35. Secretaría de Desarrollo Social
- 36. Secretaría de Educación y Bienestar Social
- 37. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado
- 38. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
- 39. Secretaría de Pesca y Acuacultura
- 40. Secretaría de Planeación y Finanzas
- 41. Secretaría de Protección al Ambiente
- 42. Secretaría de Salud
- 43. Secretaría de Seguridad Pública
- 44. Secretaría de Turismo
- 45. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- 46. Secretaría General de Gobierno
- 47. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California
- 48. Unidad de Especialidades Médicas de Baja California
- 49. Universidad Politécnica de Baja California
- 50. Universidad Tecnológica de Tijuana.
- 11 sujetos obligados correspondientes al Ayuntamiento de Playas de Rosarito utilizan el sistema de dicho Ayuntamiento.
 - 1. Avuntamiento de Playas de Rosarito
 - 2. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito
 - 3. Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito
 - 4. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito
 - 5. Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito
 - 6. Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito
 - 7. Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito
 - 8. Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito
 - 9. Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito
 - 10. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito
 - 11. Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito
- El Poder Judicial del Estado cuenta con su propio sistema de solicitudes de información en su sección de transparencia denominado: "sistema de solicitudes"
- La Auditoría Superior del Estado cuenta con su propio sistema de solicitudes de información en su sección de transparencia denominado: "sistema de acceso a la información pública del ASEBC"
- El Instituto Estatal Electoral de Baja California cuenta con su propio sistema de solicitudes de información en su sección de transparencia sin nombre se titula formato electrónico relativo a "solicitud de información"





- El ayuntamiento de Tijuana cuenta con su propio sistema de solicitudes de información en su sección de transparencia denominado: "sistema electrónico de solicitud de información pública SESIP XXII"
 - Este Instituto de Transparencia cuenta con el SISAIPBC.
- IV. Que los citados sistemas para recibir y desahogar solicitudes de acceso a la información no se encuentran aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, condicionante expresa por el artículo 115 de la ley local en materia de transparencia.
- V. Aunado a la condición citada, este Instituto, ha advertido prácticas incorrectas en contravención al artículo 116⁶ de la ley estatal de la materia ante la falta de registro y captura de las solicitudes de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia. Y, al existir diversos sistemas cuya administración está en el ámbito del propio sujeto obligado, no es posible que este Órgano Garante conozca si las solicitudes de acceso son debidamente atendidas y la información solicitada entregada.
- VI. Por tal motivo en atención a los principios de certeza, eficacia y legalidad que rigen el funcionamiento de este Instituto, por así disponerlo el artículo 6 de la ley estatal de transparencia; se determina practicar requerimiento a los titulares de los sujetos obligados señalados en el considerando III, a efecto de que en un término no mayor a 20 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, dejen sin efectos y desinstalen los sistemas informáticos que utilicen para recibir y atender solicitudes de acceso a la información pública, para que sea la Plataforma Nacional de Transparencia la única plataforma para atender dichos procedimientos de acceso. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 91,157 fracción I y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 202 fracción I, 213, 202 fracción I, 213, 223, 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

Lo anterior, únicamente en lo que refiere a la plataforma digital o informática para realizar solicitudes de acceso, quedando intocados los diversos medios para realizar solicitudes, como lo son: de manera física ante las Unidades de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, conforme lo prevé el artículo 115⁷ de la ley de transparencia local en vigor.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 3, 6, 7, 15, 16, 22, 23, 27 fracciones I, III, XXIV, 29, 58, 59, 115, 116, 157, 158, 159, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Pleno toma los siguientes





ACUERDOS

- - PRIMERO. Este H. Pleno aprueba el presente ACUERDO DE REQUERIMIENTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO A EFECTO DE QUE DEJEN SIN EFECTOS Y DESINSTALEN SUS SISTEMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UTILICEN ÚNICAMENTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
- - SEGUNDO. Requiérase a los titulares de los sujetos obligados señalados en el considerando III del presente acuerdo, a efecto de que en un término no mayor a 20 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, dejen sin efectos y desinstalen los sistemas informáticos que utilicen para recibir y atender solicitudes de acceso a la información pública, para que sea la Plataforma Nacional de Transparencia la única plataforma para atender dichos procedimientos de acceso. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 91,157 fracción I y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 202 fracción I, 213, 218, 202 fracción I, 213, 223, 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.
- - TERCERO.- Los sujetos obligados deberán atender las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas en sus sistemas y que actualmente se encuentren en trámite, registrándolas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 116 de la ley de transparencia local.
- - CUARTO.- Los sujetos obligados deberán orientar a las personas a cerca del uso de la Plataforma Nacional de Transparencia como vía única para presentar solicitudes de acceso por plataforma digital.
- - QUINTO. *PUBLÍQUESE* en el Portal de Internet de este Instituto, y; *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE* a los a los titulares de los sujetos obligados señalados en el considerando III del presente acuerdo.
- - SEXTO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

Concluida la exposición del punto se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por UNANIMIDAD mediante el **ACUERDO AP-05-143** mediante el cual se aprueba el acuerdo mediante el cual se requiere a los sujetos obligados dejar sin efectos y desinstalar sus sistemas de solicitudes de acceso, para que únicamente se puedan atender a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la aprobación de la celebración de convenio entre el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y el Congreso del Estado.

Concluida la exposición del punto se somete a votación nominal la autorización de la suscripción del convenio correspondiente el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-142** en el cual se aprueba la celebración de convenio entre el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de





Baia California y el Congreso del Estado de Baia California, autorizando al Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, para su suscripción.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la autorización a favor del Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez y la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para que asistan el evento denominado "Primer seminario nacional de vinculación de los sistemas nacionales anticorrupción de transparencia" a celebrarse en la Ciudad de Saltillo, Coahuila el próximo 21 de Junio del 2018.

Concluida la exposición del punto se somete a votación la autorización a favor del Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez y la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para que asistan el evento denominado "Primer seminario nacional de vinculación de los sistemas nacionales anticorrupción de transparencia" a celebrarse en la Ciudad de Saltillo, Coahuila el próximo 21 de Junio del 2018, la cual resulto APROBADA por UNANIMIDAD mediante el **ACUERDO AP-05-145.**

Continuando con el siguiente punto se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Miércoles 06 de Junio de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:32 minutos del día 30 de Mayo del 2018.

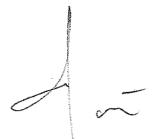
OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ

Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

Comisionada Propietaria

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 39 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Junio del 2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 24 de Mayo del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.



